



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Regulación de Custodia y Cuidados Personales mayor de edad
Demandante	Santiago Jose Ramos Montoya y Margarita Maria Ramos Montoya
Demandada	Gloria Alicia Ramos Montoya
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00425-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Toda vez que los hechos de la demanda parecieren indicar que la persona para la cual se pide la fijación de custodia y cuidados padece de algunas discapacidades, deberá informarse si fue declarada en interdicción conforme la ley 1306 de 2009.
2. En caso de que la persona por la cual se pide la fijación de custodia y cuidado no haya sido declarada en interdicción, se indicará si se ha adelantado a su favor proceso de adjudicación de apoyos conforme la ley 1996 de 2019.
3. En caso de no haber adelantado ninguno de los procesos anteriores, indicará la parte actora cuál es el sustento normativo para entregar la custodia y cuidados personales de una persona adulta, si de conformidad con el artículo 6 de la ley 1996 de 2019, se presume capaz y en caso de necesitar apoyos debe acudir al trámite suscrito en el capítulo quinto de dicha ley.
4. Ya sea que se opte por el proceso de jurisdicción voluntaria por quien requiere los apoyos o por el tercero en proceso verbal sumario, se deberán aportar los requisitos pertinentes de la demanda y la respectiva valoración de apoyos si la



tiene, suscrita por los entes debidamente autorizados en la ley, ampliando los hechos de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se dan los mismos.

5. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
6. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de A.M.T.R. Art. 85 inc. 2| del CGP.
7. Se solicita INTEGRAR en un solo cuerpo la demanda con los requisitos solicitados, y se deberá notificar esta nueva demanda y sus anexos, con constancia de “**recibido**”.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ccafe87d2a970927ec04e0325530c59edc3acb51a3f6276b79bc3
9f83b41a4bc**

Documento generado en 23/09/2021 12:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>